



ALICIA HIDALGO TRAPERO, INTERVENTORA EN ACUMULACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL (SEVILLA), en cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía, en relación con el expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, de conformidad con lo ordenado en los artículos 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente

INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO

PRIMERO. Se trata de proceder a la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, que conlleva la prestación de un servicio o la realización de una actividad por el que el Ayuntamiento puede exigir una tasa. El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio de que se trate, o en su defecto, del valor de la prestación recibida.

SEGUNDO. La propia Ley reconoce la dificultad de determinar el coste real de un servicio, y por eso habla de coste previsible, como alternativa de aquel.

Para la determinación del coste real o previsible, conforme al artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su apartado segundo, se tomarán en consideración los siguientes costes:

- Costes directos.
- Costes indirectos o generales.

TERCERO. Según preceptúa el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes:

- Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- Alumbrado de vías públicas.
- Vigilancia pública en general.
- Protección civil.
- Limpieza de vía pública.
- Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

CUARTO. De conformidad con la enumeración del artículo 24.2, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se elabora, para la tasa del servicio que nos ocupa, el siguiente estudio técnico-económico sobre los costes previsible del servicio:

Código Seguro De Verificación:	MJNkcmpz8lyFyBaAzw8xcA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	28/09/2020 12:31:04	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/MJNkcmpz8lyFyBaAzw8xcA==			



CLASES DE COSTES	TOTALES (a)	Porcentaje del Servicio (5%) (b)	Importe aplicable al servicio (a x b)
A) Directos			
1. Gastos de personal	131.713,89 €	2%	2.634,27 €
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	16.988,40 €	15%	2.548,26 €
Totales costes directos	148.702,29 €		5.182,53 €
B) Indirectos (Gastos Generales Administración)	80.000,00 €	2%	1.600,00 €
Totales costes indirectos	80.000,00 €		1.600,00 €
C) TOTAL COSTES DEL SERVICIO (A + B)	228.702,29 €	6.782,53 €

Los costes directos incluyen los gastos del área de Secretaría necesarios para la elaboración de los procedimientos de selección de personal, los costes del Tribunal incluyendo la preparación de los exámenes, corrección, publicación de resultados, recursos, el material empleado, el coste de la sala para la realización de las pruebas y la limpieza de la misma.

Los costes indirectos incluyen los costes de administración general y los costes del servicio de recaudación.

Dichos costes totales del servicio que estudiamos deberán tener relación directa y ser mayores o iguales a los ingresos que se obtengan por aplicación de la tasa.

Teniendo en cuenta que no se han realizado exámenes para la realización de procesos selectivos en el Ayuntamiento de El Coronil desde hace unos años, no se puede estimar el número de solicitudes que se podrían recibir para la cobertura de las nuevas plazas, no pudiendo superar los ingresos derivados de ésta tasa, los costes derivados de la tramitación de dichos expedientes.

La Interventora en acumulación.

Código Seguro De Verificación:	MJNkcmpz8lyFyBaAzw8xcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	28/09/2020 12:31:04
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MJNkcmpz8lyFyBaAzw8xcA==		





RESOLUCIÓN

Resolución nº: 521/2020
Fecha Resolución: 28/10/2020

CONSULTA PUBLICA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

Visto el borrador de Ordenanza que ha elaborado este Ayuntamiento relativa a

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

Vistos los Arts. 129.5 Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo previsto en el Art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la TASA POR PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO,, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Los objetivos de la norma.

Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, esta Alcaldía en uso de las facultades previstas en el Art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVE:

PRIMERO.- Someter a consulta pública de acuerdo con el Art. 133.1 de la Ley 39/2015 por plazo de **15 días hábiles** debiéndose publicar en la web del Ayuntamiento de El Coronil [www.elcoronil.es] el borrador de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL AL

Código Seguro De Verificación:	38XQFI6x9FXQyr7VKLUvtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	28/10/2020 12:16:42
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/38XQFI6x9FXQyr7VKLUvtA==		





SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO cuya transcripción literal es la que sigue:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 1º.- Fundamento y objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por Derechos de Examen.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Excmo. Ayuntamiento.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realicen, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

Código Seguro De Verificación:	38XQFI6x9FXQyr7VKLUvtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	28/10/2020 12:16:42	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/38XQFI6x9FXQyr7VKLUvtA==			



1.-Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala:

GRUPO CUOTAS

- A 36 x coeficiente
- B 32 x coeficiente
- C 28 x coeficiente
- D 24 x coeficiente
- E 20 x coeficiente

2.- En los procesos de funcionarización y promoción interna se aplicará 0,50 como coeficiente.

3.- En los procesos de selección para cubrir plazas de carácter temporal se aplicará 0,50 como coeficiente.

4.- En los procesos de selección que necesiten para el desarrollo de los mismos de la contratación de equipos o consultorías externas, se aplicará como coeficiente 2.

5.- En los demás casos el coeficiente a aplicar será 1.

6.- En los procesos de selección para cubrir plazas de personal funcionario de carrera, perteneciente a la categoría de Policía Local, escala básica, grupo C-1, se aplicará como coeficiente 5.

No obstante, quienes acrediten estar inscritos como demandantes de empleo mediante la presentación de certificado expedido al efecto por el órgano competente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo, circunstancia que deberá igualmente acreditarse mediante certificación pública y oficial, abonarán únicamente la cantidad de 0,60€ como tasas por derechos de examen. Igualmente, los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición y lo acrediten fehacientemente, así como los minusválidos con un 33% de minusvalía reconocida por los órganos competentes de la Junta de Andalucía o del Estado, abonarán la cantidad de 0,60€ como tasas por derechos de examen, siempre que no superen en cómputo familiar el doble del S.M.I.

Lo dispuesto en este último párrafo no se tendrá en consideración para los procesos de selección para cubrir plazas de personal funcionario de carrera."....."

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7º.- Devengo.

Código Seguro De Verificación:	38XQFI6x9FXQyr7VKLUvtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	28/10/2020 12:16:42
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/38XQFI6x9FXQyr7VKLUvtA==		





El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2º de la presente Ordenanza, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

1.- La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto, los cuales se encuentran a disposición en el Portal de Transparencia de este Excmo. Ayuntamiento y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

2.- La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. 3.- A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

5.- La gestión de la tasa se efectuará por los Servicios convocantes de las pruebas selectivas.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10º.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 31 reguladora de la tasa por participación en

Código Seguro De Verificación:	38XQFI6x9FXQyr7VKLUvtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	28/10/2020 12:16:42
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/38XQFI6x9FXQyr7VKLUvtA==		





las convocatorias para la selección del personal al servicio del ayuntamiento.

(Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 114, de Miércoles 20 de Mayo de 2009).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación derogación expresa.».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo decreta, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente D. José López Ocaña en El Coronil a fecha de la firma electrónica.

El Alcalde

Fdo. José López Ocaña

Código Seguro De Verificación:	38XQFI6x9FXQyr7VKLUvtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	28/10/2020 12:16:42	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/38XQFI6x9FXQyr7VKLUvtA==			

ASUNTO: Informe de publicación en www.elcoronil.es

Con fecha 06/11/2020 se publicó en la web municipal www.elcoronil.es la Resolución de Alcaldía nº 521/220 Consulta pública de “Ordenanza reguladora de la tasa por participación en las convocatorias para la selección del personal al servicio del Ayuntamiento”, estableciendo un período de exposición pública de 15 días hábiles (de 6 a 26 de noviembre de 2020 inclusive).

Estos documentos siguen al día de la fecha en la web municipal, adjuntándose pantallazo de dicha publicación.

En El Coronil, a fecha de firma electrónica.

NICOLÁS MARTORÁN MARTÍN

Servicio de Informática y Comunicaciones

Código Seguro De Verificación:	w6CCKIKAmW3U0Oxprn29SA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nicolas Martoran Martin	Firmado	27/11/2020 10:48:01	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w6CCKIKAmW3U0Oxprn29SA==			

D^a MARÍA MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL SAT DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA, DESIGNADA PARA LA ASISTENCIA EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL, EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN Nº 1220/2021, DE 22 DE MARZO

CERTIFICA:

Que según antecedentes obrantes en esta Secretaría a mi cargo, de conformidad con lo dictado por Resolución de Alcaldía 521/2020 de 28 de octubre, el borrador de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por participación en las convocatorias para la selección del personal al servicio del Ayuntamiento, ha sido sometido a consulta pública por un periodo de 15 días hábiles, del 6 al 26 de noviembre de 2020, a través de su publicación en la página web municipal (www.elcoronil.es).

Al mismo tiempo certifico, que durante dicho plazo de exposición pública, no han sido presentadas sugerencias a la mencionada Ordenanza.

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, se expide la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde- Presidente, en El Coronil, a fecha de la firma electrónica

En el Coronil a fecha de firma electrónica

VºBº
El Alcalde
Fdo. José López Ocaña

La Secretaria
Fdo. María Menéndez Fernández:

Código Seguro De Verificación:	PvFwrd4dmCjv3+1bKe6raw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña		Firmado	13/05/2021 00:16:36
	Maria Menendez Fernandez		Firmado	12/05/2021 16:02:50
Observaciones			Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PvFwrd4dmCjv3+1bKe6raw==			



INFORME DE SECRETARÍA

Asunto.- Aprobación provisional, si procede, de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en las convocatorias para la selección del personal al servicio del Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente de aprobación de la ordenanza, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Los Ayuntamientos pueden establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del Capítulo III del Título I del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La misma potestad reglamentaria de la que gozan los Ayuntamientos para aprobar las referidas Ordenanzas, se tendrá para modificarlas o derogarlas, dentro los límites marcados por la normativa.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Los artículos 127 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. El Acuerdo de imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo

Código Seguro De Verificación:	uzXuayL18DVmsyuRFKHhv==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Menendez Fernandez	Firmado	13/05/2021 15:13:17	
Observaciones		Página	1/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uzXuayL18DVmsyuRFKHhv==			

CUARTO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, se sustanciará una **Consulta Pública**, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

QUINTO. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

SEXTO. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

SÉPTIMO. El procedimiento aplicable para la aprobación de la ordenanza fiscal:

Código Seguro De Verificación:	uZXuayL18DVmsyuRFKHhv==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Menendez Fernandez	Firmado	13/05/2021 15:13:17	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uZXuayL18DVmsyuRFKHhv==			



A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, conforme al art. 133.1 de la Ley 39/2015.

Consta en el expediente informe del servicio de informática y comunicaciones, de fecha 27 de noviembre de 2020, de publicación en la web del Ayuntamiento www.elcoronil.es, de la Resolución de Alcaldía , de consulta pública de la ordenanza fiscal de referencia.

Asimismo, durante el periodo de consulta, comprendido del 6 al 26 de noviembre de 2020 (ambos inclusive), no consta en el Registro General del Ayuntamiento que hayan sido presentadas sugerencias ni aportaciones a la referida Ordenanza.

B. Realizada la consulta previa, por Providencia de Alcaldía se solicitará la elaboración de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto, el valor que tendría en el mercado, la utilidad derivada de la utilización privativa o el aprovechamiento especial si los bienes afectados no fuesen de dominio público, o bien la previsible cobertura del coste en el supuesto de prestación del servicio o realización de la actividad.

Consta en el expediente informe técnico-económico emitido por Intervención, de fecha 28 de septiembre de 2020.

C. A la vista del resultado de la consulta pública previa, y tomando en consideración las previsiones establecidas en el informe técnico-económico, se elaborará por parte de los Servicios Municipales competentes el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa. Elaborado y recibido este proyecto, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuesto, la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Reglamento orgánico del Pleno del Ayuntamiento de El Coronil,(publicado en el BOP de Sevilla nº 113, de 19 de mayo de 2009), establece en su título VII Procedimiento de aprobación de normas, art. 93 y ss., que se aplicará al procedimiento de elaboración de Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general así como a sus modificaciones, salvo lo previsto respecto de la tramitación y aprobación de los presupuestos. El art. 97 del citado Reglamento orgánico, establece que *..”el proyecto junto con la documentación complementaria, será remitido a la Secretaria General, quien lo remitirá , en su caso, a la Comisión competente, y abrirá un plazo de cuatro días hábiles para la presentación de enmiendas. Debatidas las enmiendas, si las hubiere, en la comisión, se elevará al Pleno para su aprobación inicial .Los grupos políticos deberán comunicar por escrito las enmiendas que, habiendo sido debatidas y votadas en Comisión y no incorporadas al dictamen, pretendan defender en el Pleno.”*

Código Seguro De Verificación:	uZXuayL18DVmsyuRfKHhv==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Menendez Fernandez	Firmado	13/05/2021 15:13:17
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uZXuayL18DVmsyuRfKHhv==		



Asimismo, el citado Reglamento orgánico establece en su art. 95 que el Presidente del Pleno podrá acordar la prórroga o reducción de los plazos establecidos en este título, si concurre una causa que lo justifique. Conforme a la Disposición Adicional segunda, “el Presidente del Pleno podrá dictar Resoluciones para la interpretación y aplicación del presente Reglamento.”

Se informa que el Reglamento orgánico no puede establecer nada que sea contrario a la LRBRL, al TRRL, TRLHL o la LAULA, si bien puede regular aspectos adicionales, siempre que su contenido sea *secundum* o *praeter legem*, quedando prohibido solo el contenido *contra legem*. Se recomienda estudio del Reglamento Orgánico, y en su caso, su modificación o actualización, para su efectiva aplicación y adecuación a la estructura organizativa, recursos del Ayuntamiento, y población del municipio, puesto que es inferior a 5.000 habitantes.

D. Aprobada provisionalmente la ordenanza fiscal, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

E. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el Acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de Acuerdo expreso.

F. El Acuerdo de aprobación definitiva [*expreso o tácito*] y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publicarán en el tablón de anuncios y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual esta entrará en vigor. Dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Este es mi informe sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho, en el ejercicio de mis funciones, en la ciudad de Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma.- La Secretaria-Interventora del SAT de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, designada mediante Resolución de la Diputación de fecha 22/03/2021, para la asistencia en la Secretaría del Ayuntamiento de El Coronil.

Código Seguro De Verificación:	uzXuayL18DVmsyuRFKHhvw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Menendez Fernandez	Firmado	13/05/2021 15:13:17
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uzXuayL18DVmsyuRFKHhvw==		





ÁREA DE CONCERTACIÓN
Asistencia Técnica Municipal

Código Seguro De Verificación:	uZXuayL18DVmsyuRFKHhv==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Menendez Fernandez	Firmado	13/05/2021 15:13:17
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uZXuayL18DVmsyuRFKHhv==		



PROPUESTA ALCALDIA

Visto que por Resolución de Alcaldía nº 521/2020 de 28 de octubre, de conformidad con el art 133.1 de la Ley 39/2015, se aprobó someter a consulta pública, por un plazo de 15 días hábiles, el borrador de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por participación en las convocatorias para la selección del personal al servicio del Ayuntamiento, mediante su publicación en la web municipal www.elcoronil.es, constando en el expte informe del servicio de informática y comunicaciones, de fecha 27 de noviembre de 2020 acreditando dicha publicación.

Visto que durante el periodo de consulta, comprendido del 6 al 26 de noviembre de 2020 (ambos inclusive), no han sido presentadas sugerencias ni aportaciones a la referida Ordenanza.

Visto el informe Técnico Económico emitido por Intervención, de fecha 28 de septiembre de 2020.

Visto el informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, de fecha 13 de mayo de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 22.2.e), 47 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y Reglamento orgánico del Pleno del Ayuntamiento, esta Alcaldía propone al pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuesto, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.—Derogación de la ordenanza fiscal nº 31 reguladora de la tasa por participación en las convocatorias para la selección del personal al servicio del Ayuntamiento, aprobada en sesión plenaria de 3 de febrero de 2009, publicada en el BOP nº 114 de 20 de mayo de 2009.

SEGUNDO.—Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en las convocatorias para la selección del personal al servicio del Ayuntamiento, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 1º.- Fundamento y objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del

Código Seguro De Verificación:	WGx4hxsKbO+a0qLjtvQ4QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	20/05/2021 13:47:04
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WGX4hxsKbO+a0qLjtvQ4QA==		



citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por Derechos de Examen.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Excmo. Ayuntamiento.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realicen, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.-Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala:

GRUPO CUOTAS

A1 36 x coeficiente

Código Seguro De Verificación:	WGx4hxsKbO+a0qLjtvQ4QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	20/05/2021 13:47:04	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WGx4hxsKbO+a0qLjtvQ4QA==			

A2 32 x coeficiente

C1 28 x coeficiente

C2 24 x coeficiente

Agrupaciones profesionales 20 x coeficiente

2.- *En los procesos de funcionarización y promoción interna se aplicará 0,50 como coeficiente.*

3.- *En los procesos de selección para cubrir plazas de carácter temporal se aplicará 0,50 como coeficiente.*

4.- *En los procesos de selección que necesiten para el desarrollo de los mismos de la contratación de equipos o consultorías externas, se aplicará como coeficiente 2.*

5.- *En los demás casos el coeficiente a aplicar será 1.*

6.- *En los procesos de selección para cubrir plazas de personal funcionario de carrera, perteneciente a la categoría de Policía Local, escala básica, grupo C-1, se aplicará como coeficiente 5.*

No obstante, quienes acrediten estar inscritos como demandantes de empleo mediante la presentación de certificado expedido al efecto por el órgano competente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo, circunstancia que deberá igualmente acreditarse mediante certificación pública y oficial, abonarán únicamente la cantidad de 0,60€ como tasas por derechos de examen. Igualmente, los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición y lo acrediten fehacientemente, así como los minusválidos con un 33% de minusvalía reconocida por los órganos competentes de la Junta de Andalucía o del Estado, abonarán la cantidad de 0,60€ como tasas por derechos de examen, siempre que no superen en cómputo familiar el doble del S.M.I.

Lo dispuesto en este último párrafo no se tendrá en consideración para los procesos de selección para cubrir plazas de personal funcionario de carrera. "....."

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7º.- Devengo.

Código Seguro De Verificación:	WGx4hxsKbO+a0qLjtvQ4QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	20/05/2021 13:47:04
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WGx4hxsKbO+a0qLjtvQ4QA==		



El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2º de la presente Ordenanza, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

1.- La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto, los cuales se encuentran a disposición en el Portal de Transparencia de este Excmo. Ayuntamiento y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

2.- La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3.- A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

5.- La gestión de la tasa se efectuará por los Servicios convocantes de las pruebas selectivas.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10º.- Legislación aplicable.

Código Seguro De Verificación:	WGx4hxsKbO+a0qLjtvQ4QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	20/05/2021 13:47:04
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WGX4hxsKbO+a0qLjtvQ4QA==		



En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 31 reguladora de la tasa por participación en las convocatorias para la selección del personal al servicio del ayuntamiento. (Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 114, de Miércoles 20 de Mayo de 2009).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación derogación expresa.».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Someter dicho expediente a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, por el plazo de TREINTA DIAS HÁBILES, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://www.elcoronil.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

CUARTO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de los presentes acuerdos.

En El Coronil, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde
Fdo: José López Ocaña

Código Seguro De Verificación:	WGx4hxsKbO+a0qLjtvQ4QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	20/05/2021 13:47:04
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WGx4hxsKbO+a0qLjtvQ4QA==		

